

Artículo Unico.- El Ing. Bolívar Díaz G., queda designado Miembro del Consejo de Directores de la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de Santiago (CORAASAN), en sustitución del Dr. Eduardo Luna, renunciante.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y nueve; año 146º de la Independencia y 127º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No.333-89 que designa a la señorita María Isabel Michel Bencosme Agregada Cultural a la Embajada de la República en Washington, D.C.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 333-89

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo Unico.- La señorita María Isabel Michel Bencosme, queda designada Agregada Cultural a la Embajada de la República en Washington, D.C., Estados Unidos de América.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y nueve; año 146º de la Independencia y 127º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 334-89 que prohíbe el uso de Chinchorros, Trasmayos y Redes de Ahorques en las zonas estuarinas del país.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 334-89

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado Dominicano, conservar, proteger y administrar los recursos pesqueros de la Nación para el uso y beneficio de las presentes y futuras generaciones;

CONSIDERANDO: Que nuestros ríos, principalmente en sus zonas estuarinas sirven de habitat a un considerable número de especies, tanto marina como de agua dulce;

CONSIDERANDO: Que en la actualidad existe una explotación indiscriminada de especies en las zonas estuarinas de los ríos, por el uso de ciertos aparatos de pesca;

VISTO el artículo 7 de la Ley de Pesca No.5914, del 22 de mayo de 1962, en su letra (h);

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se prohíbe el uso de Chinchorros, Trasmayos y Redes de Ahorque de cualquier tipo de Zonas estuarinas del país, las cuales sirven de habitat a un considerable número de especies en protección.

Artículo 2.- Toda violación a los términos del presente Decreto, será castigada con las penas previstas en el artículo 47 letra (c) de la Ley de Pesca No.5914, del 22 de mayo de 1962, y la incautación del aparato de pesca.

Artículo 3.- Envíese a las Secretarías de Estado de Agricultura, de las Fuerzas Armadas y de Interior y Policía, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y nueve; año 146^o de la Independencia y 127^o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 335-89 que autoriza una impresión de estampillas para cigarrillos.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 335-89